INFORME SECRETARIAL: A Despacho, para resolver sobre la admisión de la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Palmira, 25 de abril del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 595
Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Luz Ayde Prieto Ramírez en contra de los herederos del causante Eduardo Prieto González, a través de apoderado judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Esto respecto de los herederos determinados Nilson Eduardo Puentes Prieto, Emerson Puentes Prieto, Mayerley y Miyiley Puentes Benavidez.

2.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidencia de la forma como obtuvo la dirección electrónica de los herederos determinados demandados. Advertido que sin la respectiva evidencia la misma no se tendrá en cuenta para surtir notificaciones legales.

3.- De conformidad con el Articulo 305 del C. Civil, los menores Anyeli Valeria y Melany Andrea Puentes Prieto, la señora Luz Ayde Prieto Ramírez no puede asumir la representación legal de sus menores hijas, en ese sentido se debe corregir la demanda.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el art. 6 del Decreto 806 del año 2020, una copia del escrito de subsanación se debe enviar previamente a los herederos determinados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Eliseo Chaux Orozco, abogado en ejercicio sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cedula N. 16.884.458 y tarjeta profesional N. 97866 del C S de la J, inscrito en el SIRNA con dirección electrónica elicheo09@hotmail.com, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No . 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de abril del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR